JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., seis de diciembre de dos mil veintidós

Proceso Declarativo Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica No. 110013103-021-**2022-00402**-00 (Dg)

Subsanada en debida forma la demanda, por cuanto la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y 376 del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E:

ADMITIR la presente demanda de **Imposición de Servidumbre** Legal de Conducción de Energía Eléctrica que por intermedio de apoderado judicial presenta **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **MARIA ESTHER BECERRA PEREA, MARIA EUGENIA BECERRA PEREA, MARIA LUCILA BECERRA PEREA, NELSON BECERRA PEREA, NOHORA ELENA BECERRA PEREA, TITO BECERRA PEREA, ALEJANDRINA BECERRA VASQUEZ y CUBIDES BECERRA EFRAIN EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS CON DERECHOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LA CAUSANTE ROSALBA BECERRA VASQUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SUCESIONES ILÍQUIDAS DE LAS CAUSANTES ELVIA BECERRA VASQUEZ Y VICENTA PEREA**, como titulares de derechos reales en el predio.

De ella y sus anexos dese traslado a la demandada por el término de tres (3) días. (Numeral 3° del Art. 27 Ley 56 de 1981 en concordancia con el numeral 5° del art. 399 del C. G. del P.)

Notifíquese este auto a la parte demandada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de **ROSALBA BECERRA VASQUEZ, ELVIA BECERRA VASQUEZ y VICENTA PEREA**, (q.e.p.d.) de conformidad con lo previsto por el artículo 108 del C.G.P., el cual se efectuará con el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 370-55567. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cali, Valle.

Conforme a lo establecido en el literal ii del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, **AUTORIZAR** a la sociedad demandante para que ingrese al predio LA ESPERANZA AREA 44.800 M2(Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), LA ESPERANZA(Según Documento de Adquisición), SIN INFORMACIÓN(Según Catastro), ubicado en la vereda NAVARRO(Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), PARAJE "EL ESTERO", CORREGIMIENTO DE NAVARRO(Según Documento de Adquisición),

CORREGIMIENTO NAVARRO(Según Catastro), jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, registrado alfolio de matrícula inmobiliaria 370-55567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, e identificado con el Número Predial Nacional 76001000051000005001300000000, y ejecute las respectivas obras para la imposición de la servidumbre descrita en el hecho doce de la demanda y en el plano de la servidumbre aportado como prueba de la misma.

Para este propósito se oficiará a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CALI y/o de CORREGIMIENTO DE NAVARRO JURISDICCIÓN DE CALI, con el fin de garantizar la efectividad de la orden judicial dada en el presente numeral. Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente

Se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R